Núm. 79 Martes 3 de Abril de 1906 (18 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa salieron de Santa Cruz de Tenerife á bordo del *Alfonso XII* á las cero horas cuarenta y cinco minutos de ayer, con dirección á la isla Palma, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Tarragona consultando á este Ministerio si en el caso en que la Cámara de Comercio se niegue á nombrar Vocal que asista á las Juntas administrativas, podrá la Delegación de Hacienda hacer por sí misma la designación de entre cualquiera de los Vocales que constituyen aquella entidad, ó comerciantes matriculados, para impedir se interrumpa el despacho de asuntos, cuanto para evitar fueran atacados de nulidad los fallos por no ser tomados por el número de Vocales que reglamentariamente han de constituir las juntas:

Resultando que la consulta está fundada en haberse negado á aceptar el nombramiento de Vocal de las Juntas administrativas de que habla el art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, cuantos individuos forman parte de la Cámara de Comercio de Tarragona, lo cual es causa de dificultades para la constitución de las juntas, resistencia motivada en este caso concreto porque teniendo derecho preferente el denunciado para nombrar este Vocal, podría darse el caso de concurrir á la Junta dos Vocales, debiendo retirarse necesariamente el nombrado por la Cámara.

Considerando que al conceder la ley á las Cámaras de Comercio la facultad de nombrar un individuo de las mismas para asistir á las Juntas administrativas, á las que ha de someterse el conocimiento de los hechos de contrabando y defraudación, más bien ha querido darles una garantía para la defensa de los intereses del comercio, del que ha de estimarse tienen aquellas entidades la genuina representación, que no imponerles una inexcusable obligación y debe inferirse renuncian á aquel estimable derecho al negarse al nombramiento.

Considerando que con el fin de evitar el inconveniente señalado por la Cámara de Comercio de Tarragona, según expresa el Delegado de Hacienda de dicha capital, de que concurran á la Junta el Vocal nombrado por el supuesto reo y el de la Cámara, teniendo que retirarse el último, podría obviarse aclarando el párrafo 2.º del art. 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 en el sentido de que al citar al inculpado para que se presente ante la Junta administrativa y advertirle del derecho que le asiste para designar el Vocal á que se refieren los artículos 87 y 88, se le fije para ello un plazo, previniéndole que de no hacerlo en el concedido se entenderá renuncia á su derecho, con el fin de que solamente cuando exista renuncia expresa ó tácita del denunciado se cite por la Delegación de Hacienda al de la Cámara de Comercio:

Considerando que la ley concede al inculpado el derecho de nombrar un Vocal que forme parte de las Juntas administrativas, y que en el caso de no hacer aquél designación concreta, y de no aceptar las Cámaras de Comercio esa representación, se perturbaría la marcha de los asuntos administrativos por imposibilidad de constituir las Juntas, á menos de facultar á la Administración para nombrar de oficio el Vocal comerciante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso y Aduanas, y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, se ha servido disponer:

1.º Que para dar cumplimiento al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, se invite á las Cámaras de Comercio á que hagan uso del derecho que aquélla les concede nombrando un Vocal de su seno que forme parte de las Juntas administrativas.

2.º Que con el fin de evitar se cite al Vocal nombrado por la Cámara, cuando puede no ser necesaria su asistencia si el inculpado hace uso del derecho que le concede la legislación, al hacer á éste la notificación en la forma que previene el art. 97 de la repetida ley de 3 de Septiembre de 1904 se la señale un plazo para nombrar el Vocal que ha de representarle; previniéndole que se entenderá renuncia á este derecho si no lo hace y comunica á la Administración dentro del plazo marcado; y

3.º Que en el caso de renuncia expresa ó tácita del inculpado á ejercitar su derecho, y si se negasen también las Cámaras de Comercio á hacer el nombramiento de Vocal, debe el Delegado de Hacienda ó el funcionario á quien corresponda presidir la Junta, según los artículos 87 y 88 de la ley, designar un comerciante ó industrial matriculado que asista á la Junta administrativa en sustitución de aquéllos, con lo cual quedarían éstas constituídas reglamentariamente.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Marzo de 1906.—Salvador.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1125

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruído ante el Ayuntamiento de Bot con motivo de la ausencia y pérdida de vecindad del Concejal del mismo D. Joaquín Mulet Fontanet:

Resultando que dicho Concejal hace más de un año se ausentó del pueblo para fijar su residencia á otra localidad y que no figura en las listas electorales de Bot ni en los repartimientos de consumos ni en el de cédulas personales:

Considerando que el Ayuntamiento en sesión de 3 de Diciembre último acordó dar de baja en el padrón de vecinos al expresado Concejal:

Visto el art. 41 de la vigente ley Municipal; esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Joaquín Mulet Fontanet.

Tarragona 29 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—P. A. de C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1126

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Mayo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, vino común, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, jabón común, tocino, manteca de cerdo, patatas, carbón vegetal, y leña, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 20 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos que ofrece son de superior calidad, de los que acompañará muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reunan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dichas Oficinas todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Abril de 1906.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 1127

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Excmo. Sr. Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 31 de Marzo de 1906.—El Secretario de gobierno, Ramón Siervo.

Núm. 1128

Don Pedro Castellví Sancho, Alcalde constitucional del pueblo de Guiamets,

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia tiene acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Ene-

ro de 1905, proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares enclavados en este término municipal, á cuyo efecto los dueños, administradores ó encargados de dichas fincas vienen obligados á cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Que de cada relación jurada que se les entregue por los dependientes de este Municipio para la formación del referido Registro fiscal, firmarán un recibo.

2.ª Que en las relaciones juradas consiguen todos los detalles que expresa su encasillado, declarando la verdadera riqueza de la finca.

3.ª Que en cada relación se consigne un solo edificio ó solar.

4.ª Que las relaciones deberán llenarse en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, ó sea desde que las reciban, y las entregarán después al dependiente del Ayuntamiento que pase á recogerlas.

5.ª Que todas las negligencias serán corregidas de la manera que previenen los artículos 9.º y 11.º de la Instrucción.

Y á fin de que los propietarios á quienes interesa no aleguen ignorancia, se les hace saber por medio del presente anuncio, que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos consiguientes.

Guiamets 22 de Marzo de 1906.—Pedro Castellví.

Núm. 1129

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia dicha vacante para que puedan solicitarla quien se crea con derecho á ella en el término de un mes.

Guiamets 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Castellví.

Núm. 1130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Terminado por la Junta respectiva el reparto de la tercera parte del cupo de consumos señalado á este distrito municipal y correspondiente al actual año 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y un plazo de ocho días que empezará á regir desde el día que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que y para durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos afectos al mismo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Cambrils 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 1131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Terminado el reparto de consumos para el actual año, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Cabacés 29 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Ramón Homdedeu.

Núm. 1132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallclara

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el corriente ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

Vallclara 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Nadal.

Núm. 1133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se advierte á todos los propietarios de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentarse con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo.

Tivenys 31 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

Núm. 1134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella baja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana con que deberá contribuir este término municipal durante el próximo año de 1907, se concede un plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y terratenientes que hayan experimentado alteración ó baja en sus respectivos cupos parciales de dicha riqueza contributiva, presenten sus correspondientes reclamaciones por escrito, acompañadas de los documentos justificativos en que se acrediten las causas que motivaron sus respectivas altas ó bajas y haber satisfecho los derechos al Tesoro público, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Vilella baja 29 Marzo de 1906.—El Alcalde, Baltasar Porqueres.

Núm. 1135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá

Relación de los individuos que previas las formalidades prevenidas resultaron designadas para formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el actual año como Vocales asociados.

Sección 1.ª—D. Juan Bosch Carnicé, D Pedro Brunet Miquel y D. José Catalá Torrell.

Sección 2.ª—D. Juan Roig Figueras y D. Pedro Montserrat Pallerols.

Sección 3.ª—D. Pedro Roig Magrané.

Milá 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pablo Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1136

Don José García Lilta, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que más abajo se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á veinte y seis de Febrero de mil novecientos seis.—El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, entre partes, como demandantes, los consortes Juan Ruana Llop y Josefa Balsebre Ardevol, labradores, vecinos de Fatarella, y los también consortes Federico Toló Doria y Carmen Balsebre Ardevol, el primero lampista y la segunda dedicada á las labores propias de su sexo, vecinos de Barcelona, representados todos ellos por el Procurador D. Enrique Vidal y dirigidos por el Letrado D. Ramón Clavería, y como demandado Juan Bautista Ardevol y Balsebre, casado, labrador, vecino que fué de Fatarella, hoy de ignorado paradero, representado por los estrados de este Juzgado á causa de su rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que José Balsebre Cabús tenía derecho á la indemnización de las dos mil trescientas cuarenta pesetas pagadas por la fianza, cuyo derecho tienen hoy sus herederas Carmen y Josefa Balsebre Ardevol á las mil quinientas sesenta pesetas que importan las dos terceras partes de aquella suma, y en su virtud condeno al demando Juan Bautista Ardevol y Balsebre á que dentro el término de nueve días pague á dichas Carmen y Josefa Balsebre Ardevol la indicada cantidad de mil quinientas sesenta pesetas, sin hacer especial condenación de costas. Notifíquese esta sentencia á dicho demandado rebelde Juan Bautista Ardevol en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi setencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrasco y Reyes.—Rubricado.»

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Gandesa veinte y seis de Febrero de mil novecientos seis, doy fe. —Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda con los particulares á que me refiero, y á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Juan Bautista Ardevol y Balsebre, cuyo paradero se ignora, expido y firmo el presente en Gandesa á tres de Marzo de mil novecientos seis.—Licenciado, José García.

Núm. 1137

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha veinte y uno del actual, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de menor cuantía deducida por el Procurador D. Enrique Vidal, en representación de D. Bautista Alcoverro Font, vecino de esta ciudad, contra D.ª María Teresa Alcoverro Font, y en su legal representación contra su marido D. Juan Gabarra Humet, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, se emplaza á la expresada D.ª María Teresa Alcoverro Font, y en su legal representación á su esposo D. Juan Gabarra Humet, ambos de desconocido paradero y domicilio, para que dentro el término de nueve días comparezcan en forma en dicho juicio; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, José García.

Núm. 1138

Don Eusebio Font y Folch, Juez de Instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Moncusí Pere, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural de Rojals y vecino de Valls, penado en causa por hurto, para que dentro el término de quinto día desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la prisión preventiva del partido, para extinguir la pena que en méritos de dicha causa le fué impuesta; bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Montblanch á treinta de Marzo de mil novecientos seis.—Eusebio Font.—De su orden, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Núm. 1139

EDICTO

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de primera Instancia, Decano de los de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que D. Federico Rodríguez Fajardo que desempeñó los Registros de la Propiedad de los partidos de Huercal-Overa, provincia de Almería; de Tortosa, provincia de Tarragona, y el esta capital, cesando en el desempeño de su cargo por fallecimiento; y se cita por primera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto en los *Boletines oficiales* de Almería, Tarragona y Sevilla, así como en la *Gaceta* oficial de Madrid, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la Propiedad; pues así lo tengo acordado en providencia en expediente incoado á instancia de los herederos de dicho señor solicitando la devolución de la fianza de diez mil pesetas, que para garantir el desempeño de su cargo constituyó en parte con una hipoteca sobre una finca urbana, sita en Tortosa y el resto en metálico en la Caja general de depósitos de esta ciudad y á disposición del Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Dado en Sevilla á veinte y dos de Marzo de mil novecientos dos.—Juan J. Carazony.—Rubricado.—Licenciado, el Secretario, Antonio Tellez.—Rubricado.—Es copia.—Licenciado, Antonio Tellez.

CRÉDITO AGRÍCOLA AMPOSTINO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Sres. Accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social á las diez horas del día 25 del corriente mes, en la que, como primer acuerdo, se deliberará y votará la elección del cargo de Director Gerente de la Sociedad, vacante por fallecimiento del que lo era D. Juan Font é Iglesias. Después de lo cual se tomarán todos aquellos acuerdos que la Junta estime convenientes á los intereses de la Sociedad, según disponen los Estatutos.

Los tenedores de acciones podrán depositarlas en la Caja de la Compañía, desde el día 12 de los corrientes, de nueve á doce, recogiendo el resguardo acreditativo del derecho de asistencia y número de votos que cada uno podrá emitir en la Junta.

Amposta 1.º de Abril de 1906. —Por el Crédito Agrícola Ampostino, su Director Gerente interino, Pedro Valls.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo